

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 52/1969

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **10 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN AMILCAR PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y;

CONSIDERANDO:

I. Que es necesario reunir en un solo cuerpo las distintas disposiciones referidas al Reglamento de Ingreso y Ascensos del Personal del Poder Judicial, como así también actualizar algunas de sus normas que en la práctica han evidenciado aspectos susceptibles de ser perfeccionados.

II. Que examinadas todas las situaciones previsibles en la materia y después de ser analizada la nueva regulación destinada reemplazar a la vigente, el Tribunal entiende que aquélla habrá de satisfacer los fines propuestos.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Reemplazar el actual régimen de ingreso y ascensos del personal dependiente de este Poder, por el “REGLAMENTO DE INGRESO Y ASCENSOS DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO” que, en diez (10) fojas útiles, corre agregado y forma parte de esta Acordada.

2º) Deróganse las Acordadas Nros. 49/61; 153/63; 5/67; 53 bis/68; 116/68; y 167/68; y toda otra norma reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en la presente.

3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

**NIETO ROMERO - Presidente STJ - PERALTA GALVAN - Juez Subrogante STJ -
RANEA - Juez STJ.
SEMERARO - Secretario STJ.**

**REGLAMENTO DE INGRESO Y ASCENSOS DEL PERSONAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°. Los planteles básicos del personal superior en los grados de Prosecretario y Oficial de Justicia y del personal administrativo y técnico y de servicio, determinan numéricamente por categoría y cantidad, los agentes necesarios para el cumplimiento de las actividades específicas de los diferentes organismos del Poder Judicial.

Artículo 2°. Los planteles básicos se establecerán anualmente en la Ley de presupuesto, no pudiendo, en principio, ser disminuidos con respecto a los del año anterior.

Artículo 3°. Personal permanente es el que se designa para cubrir cargos del plantel básico.

Artículo 4°. Personal transitorio es el destinado a reforzar eventualmente al personal permanente en el desempeño de tareas accidentales y de duración limitada.

Artículo 5°. Las categorías del personal que contempla la presente reglamentación son las siguientes:

- a) Personal superior, limitándola a los grados de Prosecretario y Oficial de Justicia;
- b) Personal administrativo y técnico; y
- c) Personal de servicio.

Artículo 6°. Grados son los diferentes niveles jerárquicos dentro de cada categoría.

**TÍTULO II
DE LAS DISTINTAS CLASES DE CONCURSOS**

Artículo 7°. Los concursos serán: internos o externos.

Concursos internos son los realizados entre el personal permanente del Poder Judicial.

Los externos son aquéllos en que pueden participar personas que no revistan en el Poder Judicial o lo hacen en el carácter transitorio.

Artículo 8°. Los concursos internos pueden ser: cerrados o abiertos.

En los cerrados sólo podrá participar el personal que revista en el grado jerárquico inmediato inferior al cargo concursado y en la misma circunscripción judicial asiento de la vacante, con excepción del concurso para designación de Prosecretario del Superior Tribunal de Justicia, en que no regirá la limitación circunscripcional.

En los abiertos todo el personal de la misma categoría y Circunscripción Judicial a la del cargo concursado.

Artículo 9°. En todo llamado a concurso se determinará la Circunscripción Judicial donde deberá desempeñarse el personal a designar, sin perjuicio de su posterior afectación a un determinado organismo según las necesidades del servicio; con excepción del personal para Juzgados de Paz, los que serán determinados en la convocatoria.

**TÍTULO III
DEL INGRESO**

**CAPÍTULO I
PERSONAL SUPERIOR**

Artículo 10°. El ingreso a la categoría de personal superior en los grados de Prosecretario y Oficial de Justicia se realizará siempre por concurso interno cerrado, pudiendo participar solamente el personal del grado superior de la categoría administrativo y técnico.

En los casos en que no hubiere concursantes de tal grado o el concurso se declarare desierto, se llamará a nuevo concurso interno cerrado para el grado inmediato inferior.

CAPÍTULO II **PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO**

Artículo 11°. El personal puede ingresar como “permanente” o “transitorio”, según las circunstancias.

Artículo 12°. Para el ingreso como empleado administrativo y técnico permanente se requieren las siguientes condiciones:

- a) Acreditar buena conducta mediante el correspondiente certificado expedido por la Policía de la Provincia;
- b) Ser argentino nativo o naturalizado, con no menos de tres años en el ejercicio de la ciudadanía;
- c) Los naturalizados, expresarse, leer y escribir correctamente en idioma nacional;
- d) Tener diez y ocho años de edad como mínimo;
- e) Probar, mediante certificado expedido por la Dirección de Salud Pública de la Provincia, que no se padece de enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico u otras enfermedades que pueden incidir sobre el normal desarrollo de las tareas asignadas al cargo;
- f) No ser infractor a las leyes de enrolamiento y servicio militar, lo que se comprobará mediante la exhibición de la correspondiente libreta de enrolamiento o cívica;
- g) No tener otro empleo nacional, provincial, municipal, o actividades privadas afines a las Judiciales salvo la docencia, y siempre que la incompatibilidad no surja de los horarios. En caso de hallarse ocupando uno de esos cargos en la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción, el aspirante debe comprometerse a renunciarlo a la fecha en que se produce la designación, si ello ocurriera;
- h) Haber aprobado, como mínimo, el ciclo de enseñanza primaria;
- i) Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso externo de oposición y antecedentes.

Artículo 13°. El ingreso como empleado administrativo y técnico se realizará en el grado inferior de esta categoría. No se aplicará esta norma:

- a) Cuando se requiera especialización;
- b) Cuando se hayan declarados desierto todos los posibles concursos internos; y
- c) Cuando no corresponda llamar a concurso interno por imposibilidad de presentación de concursantes en las condiciones requeridas en el art.8°.

Artículo 14°. Los aspirantes deberán presentar su solicitud de inscripción en la Mesa de Entradas correspondiente a la Secretaría cuyo titular actuará como integrante de la Mesa Examinadora, de conformidad a lo establecido por el art. 30° de la presente Reglamentación. Con dicha solicitud acompañarán todos los documentos que acrediten llenar los extremos del art.12°. Con todo ello se formarán los correspondientes legajos. En caso de faltar cualquier documento de algún concursante, éste deberá entregarlo indefectiblemente antes del día fijado para rendir el examen de competencia, salvo inconveniente excusable a criterio de la autoridad competente.

Artículo 15°. El examen de competencia se hará en forma escrita y oral y versará sobre los siguientes puntos: a) Redacción; b) Caligrafía; c) Ortografía; d) Prueba de aritmética en las cuatro operaciones; e) Conocimientos generales de las Constituciones Nacional y Provincial y en especial en lo referente al Poder Judicial; f) Conocimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia; g) Generalidades sobre geografía e historia de Río Negro; h) Conversaciones sobre temas de cultura general que permitan apreciar el grado de instrucción del concursante; i) Dactilografía, exigiéndose un mínimo de 25 palabras al dictado y 20 en copias por minuto.

Artículo 16°. Los concursos para el ingreso serán externos, debiendo hacerse sus llamados con una anticipación no menor de quince (15) días corridos, y dándosele la más amplia publicidad, a cuyo efecto se publicarán avisos en el Boletín Oficial y por lo menos en un diario de la Provincia, aparte de los otros medios que se consideren necesarios para una mayor difusión.

Artículo 17°. Los avisos del llamado a concurso deberán contener, como mínimo:

- a) Clase del concurso;
- b) Categoría, grado y número de las vacantes;
- c) Lugar de prestación de servicios, según lo dispuesto por el art. 9°;
- d) Sueldo y toda otra asignación que por Ley de Presupuesto corresponda;

- e) Lugar donde pueden consultarse las bases y en que se presentarán la solicitud y demás documentación; y
- f) Plazo para la inscripción.

Artículo 18°. Todo aspirante que no se presente a rendir examen el día y hora que se le hubiera fijado, o no entregue en tiempo oportuno la documentación requerida, perderá todo derecho a participar en el mismo, sin admitirse reclamo de ninguna naturaleza y cualquiera sea la causa.

Artículo 19°. Cuando un agente cese en su cargo por fallecimiento, renuncia por razones de enfermedad o por jubilación sin el máximo de haberes, siendo que su sueldo era la única fuente de ingreso para la familia, en el concurso se dará prioridad al cónyuge del cesante o a uno de sus familiares en primer grado de consanguinidad, si reúnen los demás requisitos de idoneidad para el ingreso en paridad de condiciones con los demás concursantes y siempre que, en el caso del familiar, éste sea, además, sostén del cesante o de su núcleo familiar.

Artículo 20°. Se dará, igualmente, prioridad de ingreso a la categoría de personal administrativo y técnico al personal de servicio que concurse a tal fin, siempre que reúna los demás requisitos del art. 12° en paridad de condiciones con los demás concursantes.

CAPÍTULO III **PERSONAL DE SERVICIO**

Artículo 21°. Para el ingreso en la categoría de personal de servicio, se requerirán las condiciones exigidas por los incisos a) a g) del art.12°, tener 5° grado primario aprobado y, en caso de requerirse especialización, rendir prueba de suficiencia.

CAPÍTULO IV **PERSONAL TRANSITORIO**

Artículo 22°. La designación del personal transitorio se hará por concurso de antecedentes, con las exigencias mínimas requeridas por el art.12° y dándose cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad.

TÍTULO IV **DE LOS ASCENSOS**

Artículo 23°. El ascenso es el pase del agente a un grado superior de su respectiva categoría, según las normas de la presente reglamentación.

Artículo 24°. Los ascensos del personal permanente se efectuarán siguiendo los sucesivos grados de la escala jerárquica, de acuerdo con las categorías y cargos previstos por las leyes de Presupuesto y Orgánica del Poder Judicial. En principio no está permitido pasar por alto ninguno de estos grados; excepcionalmente serán de aplicación al caso los incisos a), b) y c) del art.13°.

Artículo 25°. El personal administrativo y técnico solamente podrá ser ascendido mediante concurso interno de oposición y antecedentes. El primer llamado a concurso será cerrado y, en caso de ser declarado desierto, se llamará a concurso abierto.

El personal de servicio ascenderá mediante concurso de antecedentes, siendo aplicable a éste, en lo demás, los principios indicados en el primer apartado del presente artículo.

En todos los casos, declarado desierto el concurso abierto por no existir aspirantes, o no llenar los requisitos que la ley y esta reglamentación exigen, o no aprobar el examen de suficiencia los concursantes, es facultad privativa del Superior Tribunal llamar a concurso externo.

Artículo 26°. Para poder aspirar al ascenso se requiere que el agente no haya sido sancionado durante el período de un año emergente anterior computado hasta la fecha de la promoción. No se computará a este efecto una sola sanción de prevención.

Artículo 27°. En el concurso interno, además de los aportes de los antecedentes de cada aspirante contenidos en el respectivo legajo personal, el Secretario Administrativo y de Superintendencia del Superior Tribunal requerirá de los superiores jerárquicos de quien cada aspirante dependa, un

informe especial de conducta y concepto.

Artículo 28°. Todo concursante deberá rendir una prueba teórico-práctica por escrito sobre las nociones de los siguientes tópicos y materias:

- a) **Organización Judicial:** Organismos judiciales: clases y categorías. Funciones y competencia de cada uno de ellos. Instancias: concepto y número. Órganos administrativos.
- b) **Procedimientos Judiciales. Etapas esenciales en el procedimiento de un juicio ordinario civil,** desde su iniciación hasta la sentencia definitiva; Cómo se registra su entrada; forma de foliatura, cargo, etc. Notificación. Traslado y vistas. Citación y emplazamiento.
Trámite de expediente penal: Sumario y plenario.- Declaración indagatoria.- Prisión preventiva.- Libertad bajo caución.- Acusación y defensa.- Sobreseimiento.- Sentencia.- Concepto.-
- c) **Trámite Administrativo:** Cómo se forma y cómo se maneja un expediente o legajo administrativo. Qué es una providencia. Cómo se registra la entrada. Qué es Acuerdo: clases y partes de que constan. Cómo debe hacerse la copia a máquina de un Acuerdo, resolución o nota.
- d) **Ley Orgánica del Poder Judicial:** conocimiento integral de su contenido.
- e) **Redacción en manuscrito** sobre temas a fijar por el Tribunal.
- f) **Dactilografía:** Dictado (mínimo 30 palabras por minuto); copia (mínimo 25 palabras por minuto).

Las exigencias de las pruebas serán acordes con la importancia del cargo concursado.

TÍTULO V **DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES**

Artículo 29°. Producida la vacante en un cargo presupuestario, el Superior Tribunal dispondrá, cuando lo considere oportuno, el pertinente llamado a concurso para cubrir la vacante ocurrida y simultáneamente las de los cargos inferiores que eventualmente se produzcan por ascenso, y convocará a los tribunales examinadores que correspondan conforme lo dispone el artículo siguiente.

En la misma forma se procederá cuando se creen presupuestariamente cargos no previstos en el ejercicio anterior, o cuando los mismos no estuvieren asignados a determinado organismo judicial.

Artículo 30°. Los tribunales examinadores se integrarán:

- a) **En la Ia. Circunscripción Judicial:** Por el Secretario del Superior Tribunal de Justicia que éste designe, por el representante del Colegio de Abogados nombrado por el mismo y por el delegado de la Asociación Tribunales correspondientes a esa circunscripción.
- b) **En la IIa. Circunscripción Judicial:** Por el Secretario de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Criminal que ésta designe, por el representante del Colegio de Abogados y por el delegado de la Asociación Tribunales de esa circunscripción.
- c) **En la IIIa. Circunscripción Judicial:** Por el Secretario del Juzgado n° 1, por el representante del Colegio de Abogados y por el delegado de la Asociación Tribunales de esa circunscripción.
- d) **En los Juzgados de Paz:** Por el Juez de Paz titular, por el Suplente y por el Secretario del Juzgado. En caso de estar vacante cualesquiera de los tres cargos, el examen lo tomarán los dos funcionarios restantes, teniendo el de mayor jerarquía doble voto en caso de empate. El Titular se considera en estos casos como de mayor jerarquía que el Suplente.

Artículo 31°. El tribunal examinador calificará las pruebas de competencia rendidas y se expedirá sobre el orden de mérito de los concursantes aprobados. Con lo resuelto elevará, dentro del término de cinco días, toda la documentación al Superior Tribunal. Este realizará el nombramiento en base al resultado del examen de suficiencia y al análisis de todos los antecedentes de los concursantes, que deberán surgir del informe que obligatoriamente el Secretario Administrativo y de Superintendencia requerirá de la Prosecretaría n° 2 y que ésta confeccionará extractando el legajo personal del concursante. Dicho informe será suscripto por el Prosecretario a cargo de la misma.

Artículo 32°. Las resoluciones de los tribunales examinadores serán inapelables y los aspirantes no podrán deducir contra ellas reclamación o recurso alguno que no sea basado en la violación de las normas para el llamado a concurso. Tales reclamaciones deberán intentarse antes del comienzo de los exámenes.

TÍTULO VI **DE LAS REINCORPORACIONES**

Artículo 33°. El personal superior, en los grados de Prosecretario y Oficial de Justicia, el personal administrativo y técnico y el de servicio, que haya dejado de pertenecer al Poder Judicial por renuncia al cargo, podrá ser reincorporado al mismo por resolución del Superior Tribunal, sin más trámite que su presentación en tal sentido, siempre que existiese vacante y no hubiere transcurrido un plazo superior a cinco años desde su retiro.

Artículo 34°. Dicha reincorporación podrá efectuarse únicamente cuando a criterio del Superior Tribunal el interesado mantenga la plenitud de sus aptitudes físicas, mentales, intelectuales y morales y siempre que las razones del servicio la hagan aconsejable.

TÍTULO COMPLEMENTARIO

Artículo 35°. En los casos contemplados por el artículo 10° los concursos serán de oposición y antecedentes, aplicándoseles en lo demás y en cuanto sea compatible, las normas contenidas en el Título IV.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA – Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.